

El ejercicio del derecho de consolidar los dominios directo o útil de un bien enfiteúutico, supone la posesión de uno u otro de dichos dominios.

Recurso de nulidad interpuesto por Martin Ayllón y Hermanos en la causa que siguen con el Seminario de Trujillo, sobre consolidación de enfiteusis del fundo "Sogón".—Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La demanda de consolidación de enfiteusis formulada por el dueño del dominio útil, debe seguirse, no sólo con todos los poseedores de este dominio, sino, principalmente, con el señor directo. Consta de las copias de fs. 14, que se disputan en juicio la propiedad del fundo "Sogón", el Estado y el Seminario de Trujillo; y por consiguiente, el Ministerio Fiscal, ha debido ser citado con la demanda de Martin Ayllón y Hermanos.

NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida, que declara insubsistente lo actuado sin intervención de doña Ana Bobadilla y demás herederos de don Joaquín Bobadilla, entendiéndose que debe citarse también al Agente Fiscal, en representación del Fisco.

Lima, agosto 20 de 1934.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 8 de 1934.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que el ejercicio del derecho de consolidar los dominios directo o útil de un bien enfiteútico conforme a la ley No. 1447, supone la posesión de uno u otro respectivamente: que los hermanos Martín Ayllón que han solicitado a fs. 54, en agosto de 1925, la consolidación de ambos dominios sobre la hacienda "Sogon", del distrito de Sayapullo, en la provincia de Cajabamba, bajo el concepto de dueños de la mayor parte del dominio útil, en virtud de mejoras y enajenaciones sucesivas, alegan que el directo pertenece al Seminario de San Carlos y San Marcelo de Trujillo, como sucesor o adjudicatario de los bienes del Convento supreso de San Agustín de la misma ciudad y que poseen actualmente el fundo, faltando aún 39 años para el vencimiento de los 150, en que se vendió el inmueble a censo, por la escritura pública de 30 de julio de 1814, corriente a fs. 69: que no consta que los demandantes paguen o hayan pagado al Seminario el todo o parte de los cánones censíticos estipulados en esa escritura o practicado actos de enfiteuta: que lejos de eso, de la escritura pública de fs. 124, resulta que el Seminario dió dicho fundo en arrendamiento a los Martín Ayllón, en 16 de octubre de 1919, por el plazo de 12 años, que sólo han vencido en

1931, o sea seis años después de iniciado el procedimiento materia de estos autos: que en ese instrumento se expresa de común acuerdo que el término de 150 años estipulado en la escritura de julio de 1814, se redujo a 90, por la escritura pública de 27 de setiembre del mismo año, en cuya virtud entró el Seminario de hecho y de derecho en posesión del dominio útil desde setiembre de 1904: que aunque de una parte se sostiene que esta escritura modificatoria, que en copia corre a fs. 85 vta., y que efectivamente disminuyó la duración del enfiteusis, no pudo obligar al enfiteuta don Gregorio Bobadilla, por no haberla suscrito, y de la otra, se aduce que en octubre de 1814, se otorgó otra sobre entrega de capitales al mismo enfiteuta, con intervención de su apoderado, que no ha sido presentada, y en la que se ratificó la de reducción del plazo; lo cierto es que la condición jurídica de los hermanos Martín Ayllón, respecto del Seminario, era la de meros arrendatarios de "Segor", el tiempo de pedir la consolidación, como lo reconocieron y declararon expresamente en el juicio de propiedad seguido entre el Estado y el Seminario y a que se refieren las copias de fs. 14 del presente cuaderno: que mientras no se resuelva la subsistencia del enfiteusis y se establezca que los demandantes son poseedores del dominio útil que dicen pertenecerles no está expedito el procedimiento por su naturaleza sumario que han intentado: declararon NULA la resolución de vista de fs. 135, su fecha 5 de diciembre último E INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 113, su fecha 31 de mayo de 1932, así como todo

lo actuado; dejaron a salvo el derecho de los interesados para que lo hagan valer con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Barreto. — Elías. — Campos. — Arenas.—Chávarri.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Nº 1967.—Año 1933.
